

A

AL DESPACHO. Informando que conforme obra en el archivo pdf N° 05 del expediente digital, en fecha 25 de noviembre de 2022 se libró mandamiento de pago a favor de MARÍA ALEJANDRA GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ y contra MEDICUC IPS LTDA, encaminada al cumplimiento de las condenas ordenadas en el trámite del proceso ordinario. Dentro de la misma providencia se ordenó adelantar la diligencia de notificación personal de la ejecutada.

En documentos visibles en la carpeta N° 06 del legajo electrónico se tiene que la parte actora procuró adelantar el trámite de notificación, para cuya verificación se inserta en el archivo pdf N° 09 del expediente digital, certificado de existencia y representación legal de la ejecutada.

Igualmente, en la carpeta N° 08 del expediente digital, reposa solicitud de medidas cautelares impetrada por el vocero judicial de la parte actora. Lo anterior para su conocimiento y estime proveer. Bucaramanga, treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).



RUTH HERNÁNDEZ JAIMES
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander
**JUZGADO PRIMERO (1) LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Correo electrónico:
j01lcbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, primero (1) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

AUTO - I

En relación con las diligencias de notificación que fueron allegadas al expediente, se tiene que el vocero judicial de la parte actora optó por enterar al extremo pasivo MEDICUC IPS del auto que libró mandamiento de pago en su contra, atendiendo a las directrices consignadas en el artículo 291 del C.G.P., el que pese a la expedición de la Ley 2213 de 2022 conserva plena vigencia.

Revisados los mentados documentos, avista el Juzgado que en efecto la comunicación fue remitida a la dirección registrada por la entidad encartada para atender notificaciones judiciales en su certificado de existencia y representación legal, esto es la Calle 30 A N° 23-120 del municipio de Floridablanca.

Sin embargo la diligencia de notificación del extremo pasivo no puede

A

entenderse perfeccionada con el recibo de esta mera comunicación y sus documentos anexos, como quiera que el artículo 291 del Estatuto Procesal General previene al demandado para que comparezca a notificarse personalmente de la demanda, dentro de los cinco (05) o 10 días siguientes al recibo de dicha comunicación, dependiendo si se trata del mismo municipio u otro distinto de la sede del Juzgado respectivamente.

En el caso de autos teniendo en cuenta que el demandado no compareció a notificarse personalmente del auto que libra mandamiento de pago, lo pertinente es entonces dar continuidad al trámite de la notificación, esta vez tramitando la citación por aviso en los términos del artículo 29 del CPTSS. Con todo, precítese que la parte ejecutante esta facultada para efectuar la notificación de la ejecutada conforme lo posibilita la ley 22213 de 2022.

De manera entonces, que hasta la fecha con los trámites adelantados por el apoderado judicial de la parte actora no es posible tener como debidamente notificada a la ejecutada MEDICUC IPS LTDA, por lo que no es posible predicar el incumplimiento de la orden impartida en el ordinal PRIMERO del auto de fecha 25 de noviembre de 2022.

Por otra parte, en lo que atañe al decreto de medidas cautelares que reposa en la carpeta N° 08 del expediente digital advierte el Juzgado que no es posible acceder a dicho pedimento, toda vez que la petición carece del juramento requerido por el artículo 101 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE EN ESTADOS.

ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA

Juez

<p>JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA</p> <p>El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 149 publicado en el micrositio web del Juzgado https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-laboral-de-bucaramanga/34, hoy, a las 8 A.M.</p> <p>Bucaramanga, 4 de diciembre de 2023.</p> <p>RUTH HERNANDEZ JAIMES Secretaria</p>

Firmado Por:

Adolfo Miguel Sanjuanelo Amaya
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be1ca8779cd559279e8aba3b369afd0aab4388fe0bc945d86c05eef0d027bdf7**

Documento generado en 01/12/2023 01:02:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>